

SECRETARIA: Cali, octubre 27 de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de los siguientes documentos que fueron allegados:

- Escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada contesta la demanda, allegado el pasado 31 de agosto de 2022, misma fecha en la que se venció el termino para contestar la misma. Archivo 31.
- Escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, en el que descorre el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el apoderado del demandado, allegado por correo electrónico el pasado 06 de septiembre de 2022. Archivo 32.
- Documento allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, con la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada, por este despacho, allegado físicamente el pasado 06 de octubre de 2022. Archivo 33.

Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1921

Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00261-00
UNION MARITAL DE HECHO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se evidencia que el pasado 31 de agosto de los corrientes, a través del correo electrónico del despacho, se recibió escrito de parte del abogado Jonathan Leonardo

Escobar Perdomo, en representación del demandado, quien contesta la demanda dentro del término legal para ello.

Dicho profesional del derecho en uso de sus facultades contestó la demanda en escrito que ya fuere aportado al expediente y que reposa en el archivo 31 del mismo, el cual fue remitido igualmente a la parte actora, en dicho escrito presenta excepciones de mérito o fondo, que denomino:

- *"PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES"*
- *"EL DEMANDANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PLANTEADA POR LA DEMANDANTE"*
- *"MALA FE DE LA DEMANDANTE Y DE SUS HEREDEROS"*
- *"GENERICA O INNOMINADA"* .

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, apporto escrito el pasado 06 de septiembre, en el que indica descorrer traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada, el mismo se agregara a los autos para que obre y conste, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, ante lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de junio, es decir se prescindirá del traslado.

Por último, se tiene que ha sido allegado oficio, por parte de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, en el que se indica que se realizó la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente asunto, por lo que, el mismo se agregara a los autos para que obre y conste.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **TENER por contestada la presente demanda** por parte del demandado a través de apoderado judicial, por haberse realizado dentro del término de Ley, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- **GLOSAR** el escrito de contestación de las excepciones de fondo, presentadas por la apoderada de los demandantes, por tanto se tienen por contestadas las mismas.

3.- **AGREGUESE** a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta, el oficio remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos.

Notificado por Estado Electrónico No. 182
de Noviembre 01 de 2022